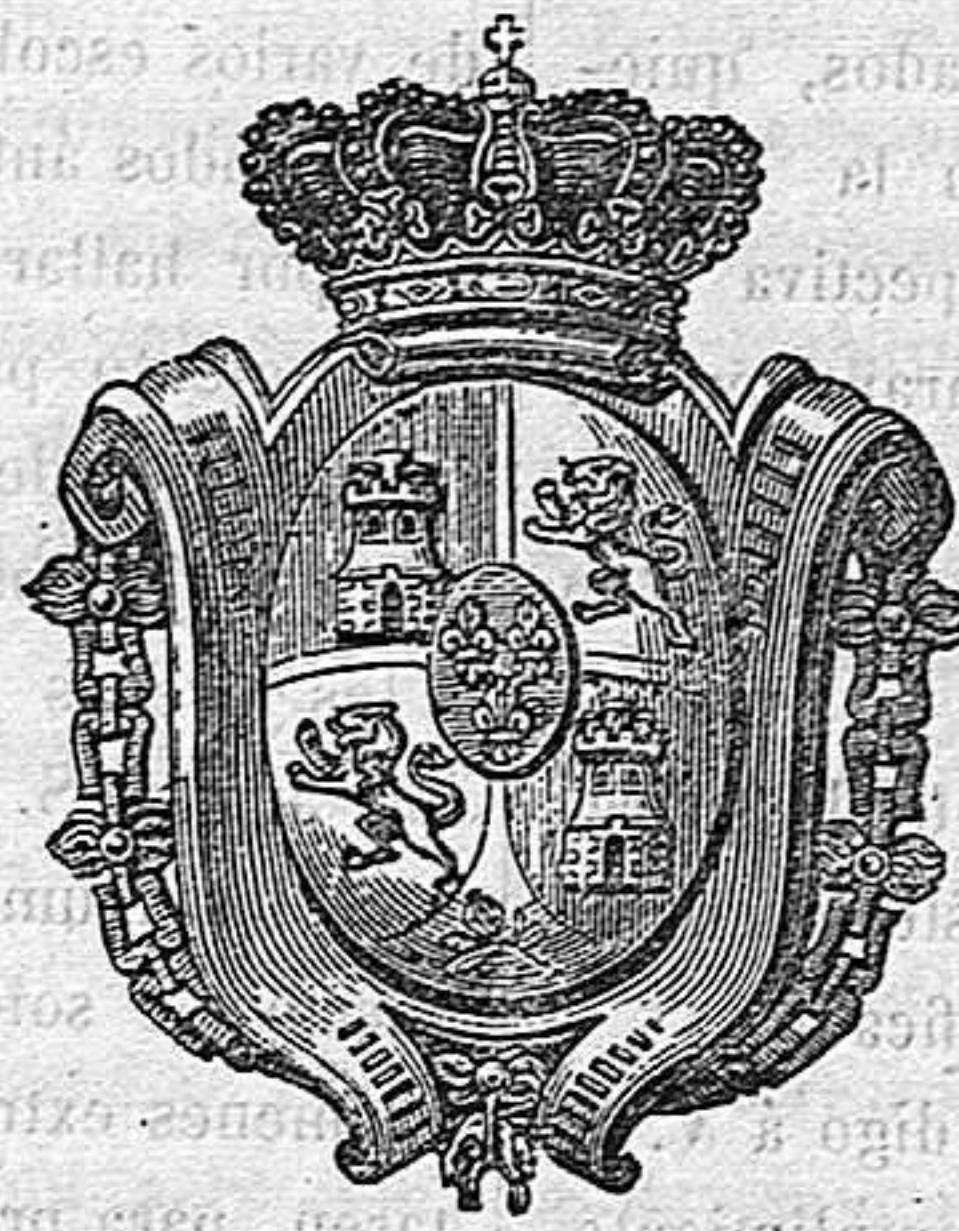


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Infanta D.<sup>a</sup> Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 323.

Recuerdo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia el inmediato cumplimiento de la circular núm. 247, publicada en el *Boletín oficial* núm. 49 del día 25 de Febrero último, pues hasta el presente son pocos los que han enviado los datos que se reclamaron.

Tarragona 12 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Francisco Sarmiento.

Núm. 324.

Orden público.—Negociado 3.<sup>o</sup>

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los confinados fugados del presidio de esta capital, cuyos nombres y señas á continuación se expresan, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Tarragona 13 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Francisco Sarmiento.

Señas de Bautista Llopis Blanques.

Pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poblada, color sano; edad 29 años.

Idem de José Prades Serrano.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara id., boca id., barba poca, color sano; edad 29 años. Tiene dos cicatrices en el carrillo izquierdo y hoyo de viruelas.

Idem de Francisco Torá Tomás.

Pelo castaño, ojos melados, nariz regular, cara ancha, boca regular, barba poca, color sano; edad 29 años.

Núm. 325.

Habiéndose extraviado á José Roca y Figuerola, Ventura Figuerola y Gudi, Pedro Guri y Bertran y Antonio Palau y Figuerola, vecinos del pueblo de Renau, sus cédulas personales expedidas á su favor por la Alcaldía de dicho pueblo en 14 y 24 de Octubre y 7 de Noviembre del año último bajo los números 26, 31, 54 y 56, he dispuesto publicarlo por medio de este *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso de dichos documentos y los presenten caso de ser hallados.

Tarragona 13 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Francisco Sarmiento.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Marzo.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Vista la instancia promovida por el Comisario y Procuradores generales de las Misiones de Filipinas, así como por el Procurador general de las Escuelas Pías de España, solicitando queden en vigor los números 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del art. 74 de la ley de 30 de Enero de 1856:

Vista asimismo la instancia dirigida por el Ayuntamiento y varios vecinos de Almaden, pidiendo quede subsistente el caso 5.<sup>o</sup> del art. 74 de la mencionada ley de reemplazos:

Vistos los párrafos citados;

Considerando que la exención consignada en ellos á favor de los religiosos profesos y de los novicios de las Misiones de Filipinas, se funda en los importantes servicios que prestan al Estado y que en todas épocas han recomendado unánimes los Gobernadores superiores de aquel Archipiélago, manifestando que los misioneros son el único elemento español que allí existe, y que es imposible reemplazarlos con ninguna otra institución que pueda prestar tantos servicios y de una manera tan gratuita y generosa como aquellos:

Considerando que en un caso análogo se encuentran los religiosos de las Escuelas Pías, dedicados especialmente á difundir la instrucción entre las clases del pueblo por medio de la enseñanza gratuita á que se obligan con voto solemne:

Considerando que la exención de los operarios del Establecimiento de minas de Almaden del Azogue se introdujo en beneficio del mismo Establecimiento, en atención á los cuantiosos productos que rinde al Estado, con grave riesgo de las personas dedicadas á las labores de dichas minas:

Considerando que estas exenciones no pueden redundar en perjuicio de ninguno de los mozos interesados en el reemplazo del ejército, puesto que las personas á quienes se otorga han de ser admitidas á los pueblos por cuenta de sus cupos respectivos si les tocare la suerte de soldados,

El REY (Q. D. G.) se ha servido declarar vigentes las exenciones consignadas en los citados párrafos tercero, cuarto y quinto del art. 74 de la mencionada ley de reemplazos, y mandar que esta resolución se circule y publique para que sirva de regla general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Para la ejecución del decreto de 10 de Febrero último, por el que se llaman al servicio de las armas 70.000 hombres con destino al reemplazo del Ejército activo, y de la reserva,

El REY (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El cupo de las provincias será el designado en el adjunto repartimiento.

2.<sup>a</sup> Las Comisiones provinciales, asociadas á los Diputados que puedan reunirse en la capital respectiva, procederán inmediatamente á repartir el cupo de cada provincia entre los pueblos de la misma, y al sorteo de décimas en proporción al número de mozos alistados en el mes de Mayo último, según las listas rectificadas que sirvieron para el llamamiento y declaración de soldados de la segunda reserva en dicho mes.

3.<sup>a</sup> El resultado de las operaciones á que se refiere la anterior disposición se publicará en el *Boletín oficial*, y se circulará antes del día 14 del corriente.

4.<sup>a</sup> Las reclamaciones á que se refiere el art. 53 de la ley de reempla-

zos de 30 de Enero de 1856 sobre nueva inclusion de mozos en el alistamiento, podrán presentarse hasta el dia 28 inclusive del mes actual.

5.<sup>a</sup> El domingo próximo 14 del mismo, tendrá lugar en todos los pueblos el acto de llamamiento y declaracion de soldados, y continuará sin interrupcion mientras sea necesario, terminando precisamente ántes del dia señalado para que los quintos emprendan su marcha á la capital, segun dispone el art. 82 de la ley.

6.<sup>a</sup> Las exenciones legales del servicio serán las consignadas en el artículo 76 de la ley de 30 de Enero de 1856 reformada en 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1862, y las circunstancias que deben concurrir en los mozos para obtenerlas, segun la regla 7.<sup>a</sup> del art. 77, se considerarán precisamente con relacion al dia 14 del presente mes, que en la disposicion anterior se señala para el llamamiento y declaracion de soldados.

7.<sup>a</sup> La exclusion de los comprendidos en el caso 2.<sup>o</sup> del art. 73 de la citada ley se verificará con sujecion á lo prevenido en el reglamento de 26 de Mayo de 1874 para la declaracion de las exenciones fisicas, quedando por tanto sin efecto el art. 83 de la misma ley y las demás disposiciones que les sean contrarias.

8.<sup>a</sup> Con arreglo al art. 8.<sup>o</sup> de la Real orden-circular de 16 de Febrero último, no se admitirán otras exenciones fisicas ni legales que las que se expongan ante el Ayuntamiento en el tiempo y forma prescritos por el artículo 81 de dicha ley, salvo el caso previsto en el art. 78.

9.<sup>a</sup> Los Gobernadores, oyendo á las Comisiones provinciales, señalarán anticipadamente, en observancia de lo dispuesto en el art. 107 de la ley, los dias en que cada partido ó pueblo deba entregar su cupo respectivo, bajo el concepto de que en fin del presente mes, ó ántes si fuere posible; han de quedar necesariamente ingresados en Caja todos los quintos de la provincia.

10. El tiempo y modo de interponer las reclamaciones contra los acuerdos de las Comisiones provinciales, serán los prevenidos en el art. 136 de la ley, y dentro del término señalado en sus artículos 147 y 152 se habrá de verificar indispensablemente la sustitucion del servicio permitida por el art. 10 de la circular de 16 de Febrero último.

11. La cantidad fijada en dicho art. 10 para redimir la obligacion del servicio se entregará á disposicion del Ministerio de Hacienda en el Banco de España ó en las Sucursales ó Co-

misiones del mismo en las provincias, cuyo establecimiento y sus representantes cuidarán de facilitar resguardos provisionales á los interesados, quienes deberán canjearlos en la Administracion económica respectiva por las cartas de pago que garanticen su exencion del servicio militar.

12. Los Gobernadores cuidarán de que se publique y circule la presente Real orden al dia siguiente de su recibo, y darán á este Ministerio cuenta inmediata de haberlo verificado.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

*Repartimiento de los 70.000 hombres con que, segun el Real decreto de 10 de Febrero último, deben contribuir las provincias para el reemplazo del presente año.*

PROVINCIAS.	NÚMERO de mozos alistados en el mes de Mayo de 1874.	CUPOS.
Albacete.....	1.943	1.031
Alicante.....	3.709	1.967
Almeria.....	3.619	1.920
Avila.....	1.771	939
Badajoz.....	3.915	2.077
Baleares.....	2.286	1.213
Barcelona.....	6.457	3.425
Búrgos.....	2.713	1.439
Cáceres.....	2.942	1.561
Cádiz.....	3.097	1.643
Castellon.....	2.382	1.263
Ciudad-Real.....	2.721	1.443
Córdoba.....	3.190	1.692
Coruña.....	4.296	2.279
Cuenca.....	1.768	938
Gerona.....	2.902	1.539
Granada.....	4.126	2.189
Guadalajara.....	1.913	1.015
Huelva.....	1.799	954
Huesca.....	2.436	1.292
Jaen.....	3.584	1.901
Leon.....	3.320	1.761
Lérida.....	865	459
Logroño.....	1.561	828
Lugo.....	3.148	1.670
Madrid.....	3.424	1.816
Málaga.....	4.083	2.166
Murcia.....	4.095	2.172
Navarra.....	2.834	1.503
Orense.....	3.242	1.720
Oviedo.....	5.052	2.680
Palencia.....	1.629	864
Pontevedra.....	3.710	1.968
Salamanca.....	2.672	1.417
Santander.....	2.014	1.068
Segovia.....	1.387	736
Sevilla.....	3.740	1.984
Soria.....	1.476	783
Tarragona.....	1.801	955
Teruel.....	1.850	981
Toledo.....	3.136	1.663
Valencia.....	5.428	2.879
Valladolid.....	2.319	1.230
Zamora.....	2.603	1.381
Zaragoza.....	3.009	1.596
<b>TOTALES....</b>	<b>131.967</b>	<b>70.000</b>

Madrid 9 de Marzo de 1875.—Romero y Robledo.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias de varios escolares en solicitud de ser examinados ántes de la época ordinaria, por hallarse comprendidos en el alistamiento para la quinta de 70.000 hombres, y deseando evitar en lo posible perjuicios en su carrera literaria á los jóvenes llamados al servicio de las armas, S. M. el REY ha resuelto que los alumnos á quienes toque la suerte de soldados sean admitidos á exámenes extraordinarios, si lo solicitaren, para probar las asignaturas que en la actualidad estuvieren cursando, previa matrícula hecha oportunamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL DECRETO.

Excmo. Sr.: Acordado por decreto del Ministerio-Regencia fecha 10 de Febrero último el llamamiento al servicio de las armas de 70.000 hombres para el reemplazo del ejército activo y de la reserva, y disponiendo el artículo 6.<sup>o</sup> del mismo que los mozos correspondientes á dicho llamamiento puedan redimirse del servicio militar satisfaciendo por sí ó por medio de otra persona la cantidad de 2.000 pesetas, se hace preciso designar la Caja en que debe tener lugar el ingreso y centralización de los fondos que se recauden por tal concepto, para darles inmediata y exclusiva aplicacion á su objeto.

En su consecuencia, S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver que, siguiendo el procedimiento observado en las quintas anteriores, ingresen los expresados fondos en el Banco de España, ó en las sucursales ó Comisiones del mismo en las provincias, á disposicion del Ministro de Hacienda; cuidando dicho establecimiento y sus representantes de facilitar resguardos provisionales á los interesados, á fin de que estos puedan canjearlos en la respectiva Administracion económica por las cartas de pago que deben garantizar la exencion del servicio militar.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro.

## COMISION PROVINCIAL.

Sesion ordinaria del viernes 5 de Marzo de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. MORERA.

Abierta á las doce y cuarto del dia, con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Salesas, Castellarnau, é Iglesias fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Tambien se aprueban: 1.<sup>o</sup> La valoracion de precios para el abono de suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Febrero próximo pasado: 2.<sup>o</sup> Las cuentas presentadas por el Abogado D. Gonzalo Serrallara y el Procurador D. Sixto Taxonera de los honorarios devengados en el pleito contencioso-administrativo que esta Diputacion sostuvo con D. Federico de Arias, cuyo importe total de 498 pesetas será satisfecho cuando á juicio del Sr. Vicepresidente, ordenador de pagos, lo permita el estado de la Caja: 3.<sup>o</sup> Los pliegos de reparos propuestos por la Seccion contra las cuentas municipales de la Nou correspondientes á los años económicos de 1864 á 65, 1869 á 70 y 1870 á 71 y contra las de Masllorrens años 1862 y seis primeros meses del 63, 1863 á 64, 1864 á 65 y 1865 á 66, todos los cuales deberán ser solventados por los respectivos cuentadantes en el preciso término de veinte dias: 4.<sup>o</sup> Las condiciones propuestas por el Jefe de policia urbana y con arreglo á las cuales se concede permiso á D.<sup>a</sup> Tecla Ricomá, vecina de esta capital, para construir una pared en terrenos de su propiedad lindantes con la carretera provincial de Barcelona, kilómetro 2 hectómetro 3. Y 5.<sup>o</sup> La liquidacion definitiva de las obras de reparacion y acopios ejecutadas por el contratista D. José Llorens y Olivé en la carretera de esta capital á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell, segun la que resta abonar al mencionado contratista la cantidad de 488 pesetas 85 céntimos que figuran en el certificado unido á la documentacion de que se trata.

Se dá cuenta y la Comision queda enterada: 1.<sup>o</sup> Del fallo absolutorio dictado por el Tribunal de Cuentas de la Nacion en la general de caudales por fondos provinciales rendida por D. Mariano Morelló y correspondiente al año económico de 1866 á 67: 2.<sup>o</sup> De la resolucion tomada por el señor Gobernador confirmando el nombramiento de las personas designadas por la Autoridad militar de la provincia para componer el Ayuntamiento de Prades: 3.<sup>o</sup> De la contestacion dada

por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito á la consulta que se le dirigió, manifestando no estar en sus facultades consentir que los mozos á quienes hubiere cabido la suerte de soldados continúen prestando servicio en las rondas volantes, cuerpos de voluntarios ó compañías de la Milicia Nacional: Y 4.º De la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 6 de Febrero último confirmando el fallo por el cual la Comision de esta provincia declaró soldado á Jaime Sancho Barceló por el cupo de Vandellós y segunda reserva del año último.

Accediendo á lo solicitado por José Fortuny Rius se acuerda devolverle la licencia que presentó el día 20 de Febrero último como matriculado de mar, debiendo quedar copia testimoniada de la misma en el expediente de su referencia.

En vista de las razones expuestas por D. Francisco Pujol y Sardá, se acuerda le sean abonados los haberes que como Escribiente de la Secretaria de la Junta de Instrucción pública de esta provincia devengó desde 22 de Octubre del año próximo pasado hasta 23 de Diciembre último en que se alzó la suspension contra él mismo dictada en la primera fecha referida.

Vistos los respectivos expedientes se acuerda proponer á la Diputacion el nombramiento de Francisco Escarré y Guibernau y de Ramon Esplugas Garriga para las plazas de peones camineros vacantes en la carretera de Tarragona á Alcover y kilómetros 8 al 12 de la de Barcelona por ser los únicos aspirantes que las han solicitado y reunir las circunstancias prevenidas al efecto.

Enterada la Comision del oficio que la dirige el Administrador de la Casa de Beneficencia de esta capital, manifestando haberse fugado de la misma los expósitos Pascual Antonio é Isidro Bonifacio, se acuerda participarlo al Sr. Gobernador para que por los medios que estime oportunos se sirva disponer su busca y captura.

Accediendo á lo solicitado por los consortes José Estela y Teresa Fontgibell, vecinos de Réus, se acuerda concederles el prohijamiento de la expósito núm. 2.455 previos los trámites establecidos para tales casos.

Atendida la manifestacion hecha ante el Director del Establecimiento por el expósito núm. 1878, se acuerda decir á D. Francisco Virgili Fonts, vecino de Réus, que no puede concedérsele su prohijamiento y si el de cualquier otro acogido en el caso de convenirle.

Interin que Pedro Cabré Pena, vecino de Vilabella, no justifique reunir las condiciones prescritas en la circu-

lar de 29 de Mayo de 1873, se acuerda no haber lugar á concederle su ingreso en la Casa de Beneficencia de esta capital.

Examinado el expediente instruido á instancia de Maria Baqué, vecina de esta ciudad, y considerando que reúne los requisitos prevenidos al efecto, se acuerda concederla el socorro de lactancia que solicita.

Enterada la Comision del oficio que la dirige el Sr. Gobernador trasladando otro del militar de Tortosa, escuchándose de recaudar las cantidades que adenda aquel Ayuntamiento para con ellas hacer frente á las urgentes necesidades de la Casa de Beneficencia y habiendo sido inútiles cuantas gestiones se han practicado para que el referido Ayuntamiento cubriera la mayor parte posible de sus enormes débitos, se acuerda someter el expediente íntegro al conocimiento de la Diputacion para la providencia que estime más eficaz, justa y acertada.

Examinado el expediente relativo al servicio de bagajes facilitado en Caltar durante los meses de Noviembre y Enero últimos, se acuerda suspender su aprobacion mientras no se llenen los requisitos necesarios de que carece.

Por hallarse plenamente justificado el servicio, se aprueba la documentacion relativa al núm. de bagajes suministrados por la Alcaldía de Vendrell durante el mes de Enero último.

Evacuando un informe pedido por el Sr. Gobernador civil, se acuerda manifestar que vienen obligados á prestar el servicio de bagajes todos los vecinos que tienen caballerías y que entre los exentos de esta carga no figuran los individuos de los Ayuntamientos, Jueces ni Fiscales municipales como así parece suponerlo en la instancia que á dicha Autoridad ha dirigido José Pallarés Vilanova, vecino de Nulles, y que el servicio de pasapliegos ha de cubrirse con cargo al presupuesto municipal segun así lo tiene ya resuelto y declarado en repetidas ocasiones esta Corporacion provincial.

Vista la instancia presentada por D. Mateo Calzada y Morera, Teniente de Alcalde de Santa Coloma de Queralt, pidiendo se le releve del cargo ó se le conceda un año de licencia para restablecer su quebrantada salud, se acuerda prevenirle use de su derecho acudiendo en primera instancia ante el Ayuntamiento segun se halla dispuesto por la ley municipal y órdenes vigentes.

Para mejor proveer en méritos del recurso de alzada interpuesto en nombre de D. José Vallverdú, Alcalde de

Almoster, contra la providencia tomada por el Ayuntamiento obligándole á desempeñar el cargo á pesar del mal estado de su salud, se acuerda pedir los informes necesarios á la referida Corporacion municipal.

Examinado el recurso suscrito por D. Francisco Lluch quejándose de la excesiva cuota que se le ha señalado en el reparto vecinal de Torredembarra, y visto el informe evacuado por el Ayuntamiento; Considerando que dicha cuota se halla ajustada al tipo que autoriza el art. 6.º del decreto de 26 de Junio último y que el exceso que le resulta procede del reparto de consumos: Considerando que respecto á este incumbe conocer á la Administracion económica, se acuerda desestimar la mencionada queja en cuanto se refiere al repartimiento municipal y reservar al interesado los derechos de que se crea hallar asistido para que los utilice en la forma que mejor viere convenirle contra el reparto de consumos.

Visto de nuevo el expediente promovido á instancia de Juan Salvadó y Antonio Mariné que solicitan ser incluidos en las listas de la Milicia nacional de Vilaseca y atendidas las razones expuestas por el Ayuntamiento en el informe que ha evacuado, la Comision resuelve en sentido negativo la suplica de los recurrentes, los cuales, sin embargo, solo deberán contribuir con la cuota mínima que señala el art. 107 de la ordenanza vigente y el 300 del reglamento dado para su ejecucion.

Joaquín Recasens Vidal, quinto número 3 por el cupo de la Riera en el reemplazo de 1873, justifica hallarse sirviendo en clase de carabinero de infanteria como voluntario y sin retribucion de enganche por el tiempo de seis años; y la Comision en su vista acuerda admitirle á cuenta del cupo á que pertenece.

José Subirats Mas, núm. 7 de Mas de Barberans en el mismo reemplazo, es reconocido, y habiendo resultado útil, ingresa en Caja, lo mismo que Francisco Albiol Roig, de Godall que por su edad es agregado á la misma quinta.

Pedro Forés Tafalla de Tortosa y Jaime Masiá Marcobol de la Cénia, son continuados en la primera reserva del año último, y habiendo resultado útiles, ingresan en Caja, como asimismo Agustín Garcia Sancho de la segunda reserva de 1874 por Aleanar.

Pablo Palau Ys, núm. 11 de San Jaime dels Domenys en la segunda reserva del año último, alega haberle sobrevenido una exencion por cuanto su padre se imposibilitó despues de la

declaracion de soldados y ántes de su ingreso en Caja. La Comision, para mejor proveer, acuerda que el recurrente justifique el día en que efectivamente sobrevino dicha exencion.

Manuel Borrás y Mercader, núm. 8 de Salomó en la última reserva extraordinaria y puesto á disposicion de este Cuerpo provincial por el Sr. Gobernador civil, pide ser reconocido, y habiendo resultado útil para el servicio, ingresa en Caja.

En este estado y siendo las dos de la tarde se levantó la sesion.

Tarragona 8 de Marzo de 1875.— El Secretario, Tomás Larráz.

El Caserío de España en forma...

**ANUNCIOS OFICIALES.**

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

Núm. 326.

**COMISION DE EVALUO Y REPARTO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL DE ESTA CAPITAL.**

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

El Caserío de España en forma...

descarga de las fincas que hayan pasado á otro dominio, en la inteligencia que terminado dicho plazo no se admitirán reclamaciones á persona alguna que las produjere.

Mora de Ebro 4 de Marzo de 1875.  
—Salvador Algueró.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Seccion de Comercio y Consulados.

El Cónsul de España en Port-au-Prince, en despacho núm. 5, comunica el decreto siguiente, publicado en aquella República en 16 de Enero último.

#### DECRETO.

Artículo 1.º Quedan sujetos á los derechos de puerto y á un derecho de 25 céntimos (una peseta 25 céntimos) por tonelada de registro los vapores mercantes, exceptuando de esta disposicion aquellos que tienen contrato especial no determinado aún.

Art. 2.º Este derecho se pagará solamente en el puerto de arribada, de suerte que las escalas en los otros puertos quedarán libres de tonelaje.

Art. 3.º La presente disposicion empezará á regir á los 60 dias, á partir de esta fecha, para los vapores de Europa, y á los 30 para los de los Estados-Unidos de América.

Se derogan todas las otras leyes que le son contrarias, y será sometido á la sancion del Cuerpo Legislativo.

Art. 4.º El Secretario de Estado, de Hacienda y de Comercio queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Direccion general de Administracion local.

En vista de la comunicacion de V. I. de 22 de Setiembre de 1872, y de los documentos que la acompañan, sobre recuso dealzada interpuesto por D. German Tumero Alayon contra el acuerdo de la Comision provincial que desestimó la solicitud del interesado, relativa al pago de haberes como Maestro de Instruccion primaria interino que fué de San Miguel; y remitido el expediente á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, lo evacuó en los términos siguientes:

«Vacante la Escuela de dicho pueblo, y propuesto el recurrente por la

Junta provincial de primera enseñanza para desempeñar interinamente hasta la provision definitiva, acudió aquel en 10 de Diciembre de 1870 al Ayuntamiento manifestando que se comprometia á servir el cargo de Maestro por la cantidad de 675 pesetas en lugar de las 825 con que estaba dotado, renunciando los demás emolumentos que por tal concepto pudieran corresponderle.

Bajo esta condicion fué nombrado en 11 del referido mes de Diciembre de 1870, habiéndosele satisfecho las 675 pesetas anuales durante el tiempo que desempeñó su puesto, quedando á deberle el Ayuntamiento 33 pesetas que expresa no haberle entregado por falta de fondos.

En 30 de Abril de 1873 D. German Tumero solicitó de la Comision provincial que ordenara al Ayuntamiento que le entregase la cantidad de 337 pesetas á que ascendia la asignacion para habilitacion, y la diferencia que resultaba durante el tiempo que regentó la Escuela entre las 825 pesetas con que estaba dotada y las 675 por las que se comprometió á desempeñarla; pretension que denegó la Comision provincial, si bien previno al Ayuntamiento que abonara á dicho Maestro en el término de 20 dias el resto que se le adeudaba del sueldo menor, contra cuyo acuerdo interpuso aquel en el recurso objeto del expediente.

El interesado reconoce, y así consta en la copia certificada de la solicitud que presentó para obtener la plaza, que renunció la diferencia de que se ha hecho mérito, y además todos los ingresos que pudieran corresponderle como Maestro; pero añade que la renuncia la hizo con ánimo de aliviar en algo la suerte de los vecinos del pueblo á fin de que se les exigiese menor cuota en el repartimiento; y que no habiendo tenido esto lugar, debe cesar la renuncia;

La Seccion, á cuyo informe ha sido remitido el asunto, lo ha examinado; y considerando que la razon que alega el recurrente no debe producir el efecto que desea, puesto que al solicitar que se le nombrara Maestro interino manifestó que serviria el destino por el sueldo de 675 pesetas, y que renunciaba á los demás emolumentos que pudieran corresponderle; que esta manifestacion la realizó incondicionalmente; que fué nombrado bajo las bases que habia indicado en su solicitud, y por consiguiente que no es dable admitir al presente la explicacion que pretende hacer de los términos en que efectuó la renuncia referida, pues esta fué general y sin condicion

alguna; y que por ello D. German Tumero y Alayon no puede alegar derecho á percibir sino la dotacion que el Ayuntamiento se obligó á satisfacerle y le ha satisfecho en parte, así como el resto que deberá abonarle; opina que procede desestimar el recurso que motiva el dictámen.»

Y conformándose S. M. el REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 22 de Enero de 1875.—El Director general, R. Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 328.

Don Joaquin Llansó, Juez de primera instancia del partido de Vendrell.

Por este mi único edicto cito, llamo y emplazo á Juan Nin Carbó, labrador, de veinte y un años de edad, vecino que ultimamente ha sido del pueblo de Albiñana, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado para ampliársele la declaracion que tiene dada en la causa criminal que instruyo contra José Cornellá y Urgell, por lesiones menos graves á Juan Rosell, vecinos ámbos de dicho pueblo: apercibido de que transcurrido dicho término sin presentarse, le parará el perjuicio que en justicia haya lugar.

Dado en Vendrell á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco. Joaquin Llansó.—Por su mando, José Roig.

Núm. 229.

Don Eduardo Bazaga y Gutierrez, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en méritos de la pieza separada de embargo, deducida de la causa criminal sobre robo contra José Pamiás Salvat, vecino de Aleixar; se saca á pública licitacion, la mitad de toda aquella pieza de tierra sita en la partida Trillas, término municipal de Aleixar, de extension real tres jornales cincuenta y cinco céntimos, plantada de avellanos de regadío, avellanos de secano y

viña, lindante al Norte con Isidro Carbonell, al Sur con Juan Munguillot, á Este con el camino y á Oeste con el barranco, valorada dicha mitad en mil pesetas..... 1.000 pesetas y la mitad de toda aquella casa situada en la calle del Arrabal, número uno, de la expresada villa de Aleixar, cuyos lindes se ignoran, justificada dicha mitad en quinientas pesetas..... 500 pesetas que se cederán al mejor postor, cubriendo la postura las dos terceras partes del precio de tasacion. El remate tendrá lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de la villa de Aleixar el dia treinta y uno, próximo á las once de su mañana.

Dado en Réus á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Eduardo Bazaga.—Por su mandado, Carlos Maurici.

## ANUNCIOS.

### EXTRACTO

DE LA

## LEY DE ENJUICIAMIENTO

DE LAS CAUSAS CRIMINALES,

DE 22 DE DICIEMBRE DE 1872:

para facilitar su cumplimiento á las Audiencias, tribunales de partido y jueces de instruccion, con un índice de los delitos y artículos del Código penal, cuyo conocimiento y aplicacion corresponde en única instancia á las Audiencias y á estas con el Jurado.

Por D. Carlos Salvador,

RELATOR SECRETARIO DE SALA DE LA AUDIENCIA DE BARCELONA.

Véndese en la imprenta de este periódico al precio de una peseta ejemplar.

## TRATADO PRACTICO

DE

### Beneficencia particular.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

12 reales en Madrid, y 13 en provincias, franco de porte.

Los pedidos se dirigirán al nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion ó á su domicilio calle de Goya, núm. 21, cuarto 2.º izquierda.

Se servirán tambien á los señores Libreros, al contado, ó en comision, con los abonos de costumbre.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO MEL-LO.